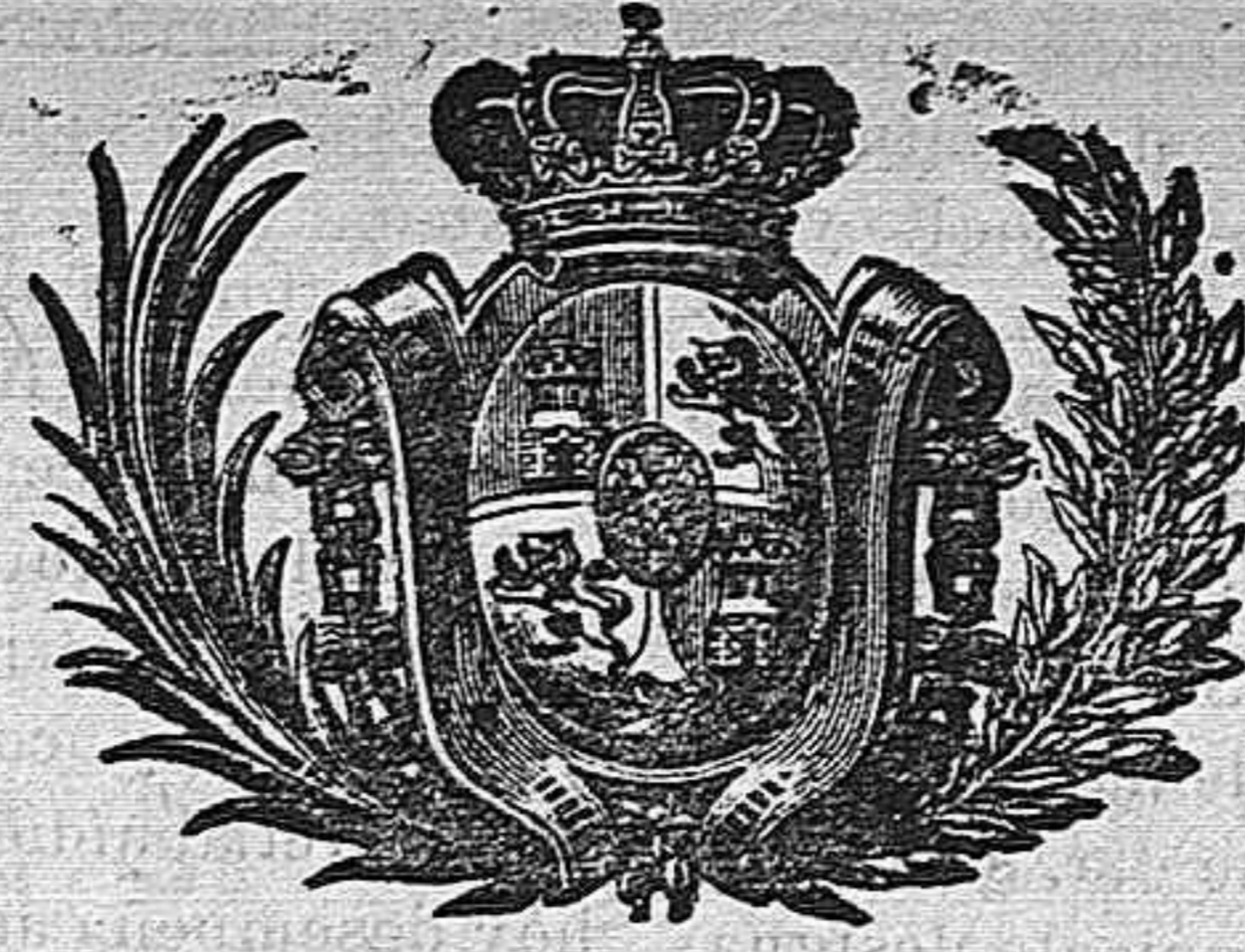


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRIPCION:

En la capital, en mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franco, trimestre . . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

Calle de Victorio, 1 y Paco, 1.  
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de insercion, se insertaran, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada linea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertara en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consignen en ellos la obligacion que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la insercion del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 21 Abril 1889.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gobernación y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de consulta de la Junta de Beneficencia de Barcelona; dichas Secciones han emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 20 de Diciembre próximo pasado, se ha servido V. E. remitir á informe de estas Secciones el expediente relativo á la consulta de la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona acerca de si los Abogados y Procuradores de Beneficencia deben ser considerados como tales, aunque no estén matriculados en sus respectivos Colegios.

Resulta de los antecedentes que como el Alcalde de Canet de Mar, Presidente de la Junta de Patronos del Hospital de dicha poblacion, hubiera manifestado á la provincia de Barcelona la necesidad de que se autorizase á la mencionada Junta para entablar la accion oportuna ante los Tribunales de justicia á fin de obligar á los albaceas de la difunta Antonia Llauger, viuda de Spa, á cumplir el deber de entregar el legado que ésta hizo en su testamento á favor de los pobres y hermanas religiosas del expresado Hospital; y como la referida Junta provincial de Beneficencia elevase á V. E. la indicada pretension, á fin de que sobre ella recayese la resolucion correspondiente, se dictó Real orden en 24 de Octubre último concediendo á la Junta de Patronos del Hospital de Canet de Mar la autorizacion solicitada para acudir á los Tribunales de justicia, debiendo valerse para ello de un Abogado de Beneficencia en armonia con lo dispuesto en el art. 28 de la instruccion de 27 de Abril de 1875.

Dado á la Junta provincial traslado de la citada soberana disposicion, expuso que ordenándose en ella á los Pa-

tronos del Hospital de Canet de Mar que para el fin que se proponian se valiesen de Abogados de Beneficencia, y en el Juzgado de primera instancia de Arenys de Mar, donde habia de entablarse la accion, no existen Abogados del ramo, y los de la capital no pueden actuar en él por no hallarse matriculados para el ejercicio de su profesion en el Colegio de aquel partido, se habian visto los Patronos en la imposibilidad de cumplir dicho Real precepto, y á fin de evitar al Hospital los perjuicios que se le irrogarian con la demora en la presentacion de la demanda, habian solicitado y sítoles concedido por la expresada Junta provincial autorizacion para nombrar un Abogado de los colegiados en Arenys de Mar, sin perjuicio de lo que en su día se sirviera V. E. resolver, tanto sobre este extremo como acerca de la consulta que queda indicada. El art. 24 de la instruccion de 27 de Abril de 1875 determina que para la debida defensa de los intereses de la Beneficencia habrá todos los Abogados del ramo que las necesidades del servicio exijan; pero como en el partido judicial de Arenys de Mar, donde los Patronos del Hospital de Canet habian de interponer la correspondiente demanda, no habia Abogados de aquella nombrado por el Ministerio del digno cargo de V. E. y los que de tal nombramiento existian en la capital no estaban matriculados ó instritos en el Colegio de aquel partido, lo natural y lógico hubiera sido que el Patronato acudiera al Juzgado pidiendo que se nombrase de oficio los correspondientes Abogados y Procurador, ya que por el art. 6.º de la referida instruccion se dispone que las instituciones benéficas litigarán como pobres, y ya que por ningún concepto podría eludirse el cumplimiento de tan sagrado y respetable deber, cuyo modo de obrar en nada se opondrá, á juicio de las Secciones, á lo prescrito en el capítulo 10 de la repetida instruccion, ni al contenido de la citada Real orden de 24 de Octubre último, que al mandar que para la interposicion de la demanda de que queda hecho mérito se valiesen los Patronos de un Abogado de la Beneficencia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 lo hizo, sin duda alguna, en la creencia de que habria en aquel partido dicha clase de Letrados.

Si el Patronato del Hospital de Canet

hubiera acudido al medio que las Secciones dejan referido, no sólo hubiera evitado los perjuicios que pudieran ó hayan podido irrogarse al Hospital con la demora en la interposicion de la demanda, sino que también evitaria los gastos, que no podrá menos de haberle producido, la eleccion de un Abogado de los del Colegio de Arenys de Mar, para cuyo nombramiento fué autorizado por la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona, y el cual debe, á juicio de las Secciones, dejarse sin efecto, si para ello hubiere todavia oportunidad; debiendo, por consiguiente, sustituir á aquel el Abogado de oficio á quien corresponda, una vez que parece que la importancia del asunto no exige hacer uso de la prescripcion del art. 28 de la instruccion, ó sea la de autorizar V. E. á los Patronos para valerse de Letrado que no sea de Beneficencia.

Las Secciones no creen exacta, en absoluto, la doctrina que sustenta la Direccion del ramo de que los Abogados de Beneficencia nombrados por el Ministerio del digno cargo de V. E. se hallan autorizados para ejercer su cargo en todo el territorio de la provincia para que hayan sido nombrados, pues esto sólo puede tener lugar cuando dichos Abogados estén incorporados en el Colegio correspondiente al distrito judicial donde hayan de ejercer, según así lo prescriben el Real decreto de 31 de Marzo de 1862 y la ley de 15 de Septiembre de 1870; por cuya razon, y á fin de evitar en lo sucesivo consultas de la índole de la de que se trata, creen las mismas que seria conveniente que se tuviese escrupuloso cuidado de no nombrar Abogados de la Beneficencia sino á aquellos que se hallen matriculados para ejercer su profesion en los correspondientes Colegios.

Entienden además las Secciones que la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona, al conceder autorizacion al Patronato del Hospital de Canet para nombrar Abogado que le representase en el Juzgado de primera instancia de Arenys de Mar, se abrogó facultades que no le competen, pues dicha atribucion es sólo exclusiva del Ministerio del digno cargo de V. E., según así lo determina el art. 28 de la repetida instruccion de 27 de Abril de 1875, y tanto menos debió obrar la referida Junta como obró, cuanto que por los docu-

mentos que constituyen el expediente no son conocidos los motivos de la urgencia á que la misma se refiere; y como esta conducta no puede ni debe causar perjuicios á los intereses de la Beneficencia, claro está que de ellos, así como de los gastos que con el referido nombramiento de Abogado hayan podido ocasionarse, sólo son responsables personalmente los que lo hicieron y autorizaron.

En virtud, pues, de las consideraciones expuestas, las Secciones opinan

1.º Que procede declarar que los Abogados y Procuradores de Beneficencia no pueden defender los intereses de ésta si no están matriculados ó inscritos en el Colegio del partido judicial correspondiente.

2.º Que para evitar los inconvenientes que esta declaracion pueda ocasionar á la Beneficencia se procure que los nombramientos de Abogados y Procuradores de la misma recaigan en personas que ejerzan la profesion de tales.

3.º Que si todavia hubiese oportunidad debe anularse el nombramiento de Letrados hecho por los Patronos del Hospital de Canet de Mar y ser sustituido por el Abogado de oficio á quien corresponda.

Y 4.º Que de los gastos que en el nombramiento de Abogados se hayan originado al Hospital de Canet son personalmente responsables los que le hicieron y autorizaron.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

### Segunda seccion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2205.

Seccion de Fomento.—Minas.

Núm. 9879.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Diego Ber-

mejo Vélez, vecino de Pliego, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 12 del corriente, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «Antonia», de mineral de hierro, sita en término de Pliego, y en terreno del Estado, paraje llamado del Castillo; lindando N., terreno de Alonso Sánchez y camino; M., terreno de Juan Ruiz, y por L. y O., terreno realengo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una labor que se hará en el centro de las ruinas del Castillo, distante unos 300 metros de las casas á orillas del pueblo. Desde él se medirán al L., 100 metros primera estaca; primera á segunda N., 300; segunda á tercera O., 200; tercera á cuarta S., 600; cuarta á quinta E., 200, y de quinta á primera, N., 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 17 de Abril de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 2206.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9876.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio Gómez Rubio, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 10 del corriente, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada «Virgen del Rosario», de mineral de hierro, sita en término de esta capital y en terreno al parecer del Estado, paraje llamado Los Gimbos, en la Sierra de Alahona, diputación de Sucina; lindando por todos vientos con terreno de la mencionada sierra; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una labor que se hará en la falda S. de la sierra mencionada, á unos 100 metros en dirección N. de un pozo de unos tres metros, con agua, llamado pozo del Medio día. Desde él se medirán á N., 200 metros, primera estaca; primera á segunda E., 200; segunda á tercera S., 400; tercera á cuarta O., 400; cuarta á quinta N., 400, y quinta á primera E., 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 17 de Abril de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 2207.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9885.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio Valero Romera, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 15 del corriente, solicitando se le concedan do-

ce pertenencias para la mina denominada «La Purísima Concepción», de mineral de hierro, sita en término de dicha ciudad y en terreno inculco y laborizado de D. Gonzalo Pérez Albarra-cín, paraje llamado sierra de Tercia, diputación del Barranco Hondo; lindando por los cuatro vientos, terreno franco del expresado Sr. Pérez Albarra-cín; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una pequeña labor arrampada de unos seis metros, distante como unos 600 de la Fuente llamada de Manzanera, que se halla á S. O.; desde cuyo punto se medirán á P., 50 metros primera estaca; primera á segunda M., otros 50; segunda á tercera L., 300; tercera á cuarta N., 400; cuarta á quinta P., 300, y quinta á primera M., 350 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 17 de Abril de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

### Tercera sección.

Número 2162.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 4 de Abril de 1889.

Presidencia del Sr. Esteve.

Con asistencia de los Sres. Cándido, Aznar, Terrer, Fontes, Chico, Hernández Almansa, Gómez Porras, Chápu-li, Díaz García, Sáez Vicente, Monmeneu y González.

No habiendo concurrido el Diputado Sr. Navarro, ocupó su puesto interinamente el Sr. Monmeneu.

La Diputación acuerda desestimar la instancia en que D. Enrique Rodríguez Soler, pide se adquiera por esta Corporación el mayor número de ejemplares posible de su obra «Los Guerrilleros de 1808».

Después de una detenida discusión en la que tomaron parte los Sres. Almansa, Cándido y Díaz García, se acordó conceder una prórroga para continuar sus estudios en la pintura el pensionado D. Pedro Sánchez Picazo y en la de escultura D. Ramiro Trigueros; haciéndose en el presupuesto del año 1889-90, las consignaciones correspondientes de las referidas pensiones.

Vista la Memoria presentada por D. Leopoldo Cándido, acerca de las obras que son necesarias en el Hospital de S. Juan de Dios, conforme con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, acordó la Diputación autorizar á la Comisión provincial para que tan luego se trasladen los alienados al nuevo manicomio, se ejecuten las obras propuestas bajo la dirección del Arquitecto provincial.

Se acuerda desestimar la petición del Alcalde de Alguazas, de que se faciliten socorros para atender á la enfermedad variolosa que reina en aquella villa, en atención á que no estando considerada como enfermedad epidé-

mica lo que existe en dicho pueblo, es gasto obligatorio de la Corporación municipal de socorrer á los pobres del mismo.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda, acuerda la Diputación conceder al barbero sangrador, la manutención y estancia en la Casa de Misericordia como acogido distinguido, y considerar desficientemente retribuido al practicante que hoy desempeña aquel cargo, percibiendo el sueldo del mencionado barbero, desde hoy hasta la terminación del presente ejercicio económico, desde cuya fecha disfrutará tan solo el que tiene asignado como tal practicante de la enfermería de dicho establecimiento.

Se autoriza á la Comisión provincial para que facilite una talla de los destinados á las quintas, al Director de la Cárcel de Audiencia de esta capital.

Quedó enterada de la renuncia que de Vocal de la Junta de instrucción pública de Cartagena, hace el Diputado D. Vicente Monmeneu.

La Diputación acuerda reanudar las gestiones que la de Guadalajara practica para obtener que la Delegación de Hacienda, verifique con urgencia una liquidación general de las cantidades que por recargos sobre contribuciones directas se adeudan á los Ayuntamientos desde 1876 á 77, y que la exposición que en este sentido se eleve al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se remite por conducto de los Sres. Diputados y Senadores de la provincia de Guadalajara, según se interesa.

La Diputación quedó enterada del oficio en que el Presidente de la Audiencia de lo Criminal de Cartagena, participa haber tomado posesión de dicho cargo y se ofrece en todo cuanto al servicio correspondiente, y acordó se le conteste en el mismo sentido.

La Diputación acuerda autorizar al Director del Hospital, para que facilite á la enfermería de la Cárcel de Audiencia de esta capital, los efectos terapéuticos que necesite aquel departamento, cuyo importe deberá figurar en las cuentas mensuales.

También acuerda hacer la designación de los Sres. Diputados que deben formar parte de las Comisiones de amillaramiento y evaluación de las Administraciones subalternas, en la forma siguiente: Para la de Cartagena, D. Vicente Monmeneu; para la de La Unión, D. Antonio Sáez Vicente; para la de Lorca, D. Desiderio Navarro, para la de Totana, D. Federico Chápu-li; para la de Yecla, D. José Spuche; para la deieza, D. José González; para la de Mula, D. José Valcárcel, y para la de Carayaca, D. Pedro Antonio Marín.

En vista de lo manifestado por el Alcalde de Cartagena, acuerda la Diputación autorizar á la Comisión provincial, para que previos los requisitos legales y teniendo en cuenta el estado de los fondos provinciales, procure la traslación á la Cárcel de Lorca, de los corrigendos que no puedan existir en la de Cartagena.

La Diputación acuerda se remita al Ingeniero agrónomo de esta provincia para su informe, el cuestionario sobre Colonias agrícolas-penitenciarias formulado por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Acordó quedar enterada de la Real orden por la que se desestima el fallo de esta Corporación, que declaró incapacitados para ejercer el cargo de Diputados á los Sres. Gómez Porras y D. Antonio Marín, acordando se le preste el debido cumplimiento.

También acordó que la pensión concedida para el estudio de la pintura á D. José María Marín-Baldo empiece á disfrutarla desde 1.º de Julio del corriente año; y con respecto á lo solicitado por D. José Miguel Pastor Ortega, acerca de su petición á otra pensión y lo propuesto por el Sr. Cándido sobre las condiciones en que se han de conceder dichas pensiones, quede pendiente hasta tanto la Comisión respectiva informe lo que corresponda.

Puesta al despacho la comunicación del Sr. Vicepresidente de la Junta de saneamiento de Cartagena que transcribe el Sr. Gobernador, interesando de esta Corporación reforme su acuerdo de 7 de Noviembre último sobre la subvención concedida para el saneamiento del Almojar de Cartagena, acordó la Diputación, después de una detenida discusión, en la que tomaron parte los Sres. Cándido, Monmeneu y Almausa, y después de puesto á votación nominal, el que se manifieste al Sr. Gobernador no ser posible aumentar la subvención acordada en la referida fecha.

Asimismo acordó la Diputación se gestione la adquisición del instrumental de la banda de la Casa de Misericordia en el plazo de cuatro años y medio para satisfacerlo; y que las 9027'50 pesetas que importa dicho instrumental, se pague en el primer año 3000 pesetas y el resto en los sucesivos; y caso de no poderse realizar en esta forma el contrato, se invertirá anualmente la cantidad presupuestada al objeto, hasta completar el expresado instrumental.

Del mismo modo acordó la Diputación que las obras proyectadas para la construcción de un manicomio se ejecuten con sujeción á los planos, proyecto y demás formados por el Arquitecto provincial en el término de tres años, consignándose en el presupuesto respectivo 50.000 pesetas á partir desde el próximo año 1889-90.

Se desestima la instancia en que D. Antonio Juvés, Oficial de la Junta de Instrucción pública, pide aumento de sueldo.

Acordó pase á informe de la Comisión de Fomento la carta que dirige á esta Corporación el Presidente del Liceo Artístico y Literario de Granada solicitando el apoyo de esta Corporación para la coronación de D. José Zorrilla.

Asimismo se acordó pase á informe de dicha Comisión la carta que dirige D. Joaquín Sánchez pidiendo se suscriba esta Corporación á la «Revista de Derecho Internacional».

Dada cuenta del proyecto de presupuesto general de la provincia de 1889-90, acordó pase á informe de la Comisión de Hacienda.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión, señalando como orden del día para mañana, los asuntos pendientes.—El Presidente, José Esteve.—El Secretario, José Ledesma.

## Cuarta sección.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

CONSEJO DE REDENCIONES Y ENGANCHES MILITARES  
JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

MES DE ABRIL DE 1889

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha, que, con arreglo al art. 27 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes, los aspirantes que á ellas tengan derecho.

| DEPENDENCIA Ó SERVICIO   | CLASE DE DESTINO      | Sueldo anual.<br>Pesetas: Cts. | Gratificaciones y demás ventajas | Fianza. | Condiciones especiales.  |  |
|--|-----------------------|--------------------------------|----------------------------------|---------|--|--|
| Ministerio de Hacienda.—Dirección general de Contribuciones.   | Aspirante primero.    | 1250                           |                                  |         | Las que marca el art. 9.º del reglamento de 10 de Octubre de 1885 y Real orden circular de 17 de Diciembre del mismo año |  |
| Ministerio.—Secretaría.—Delegación de Hacienda de Huelva.  | Idem tercero..        | 750                            |                                  |         |  |  |
| Idem.—Idem.—Idem de Ternel.  | Idem.                 | 750                            |                                  |         |  |  |
| Idem.—Idem.—Idem de Salamanca.   | Idem.                 | 750                            |                                  |         |  |  |
| Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.—Administración de Impuestos y Propiedades de Huesca.—Sección de Propiedades. | Idem segundo.         | 1000                           |                                  |         |  |  |
| Idem.—Idem de Madrid.—Idem.  | Idem.                 | 1000                           |                                  |         |  |  |
| Idem.—Idem de Almería.—Idem.   | Idem tercero..        | 750                            |                                  |         |  |  |
| Idem.—Idem de Palencia.—Idem.  | Idem.                 | 750                            |                                  |         |  |  |
| Idem.—Idem de Guadalajara.—Idem.   | Idem segundo.         | 1000                           |                                  |         |  |  |
| Idem.—Dirección general.   | Idem.                 | 1000                           |                                  |         |  |  |
| Idem.—Idem..   | Idem primero.         | 1250                           |                                  |         |  |  |
| Idem.—Idem..   | Idem segundo.         | 1000                           |                                  |         |  |  |
| Idem.—Administración de Impuestos y Propiedades de Castellón.  | Ordenanza.            | 625                            |                                  |         |  | Las que marca el art. 1.º del reglamento de 10 de Octubre de 1885 y Real orden circular de 17 de Diciembre del mismo año |
| Tribunal de Cuentas del Reino.—Sección temporal.   | Aspirante segundo.    | 1000                           |                                  |         |  | Las que marca el art. 9.º del reglamento de 10 de Octubre de 1885 y Real orden circular de 17 de Diciembre del mismo año |
| Dirección general de Impuestos.—Administración de Impuestos y Propiedades de Lérida.—Sección de Impuestos.                           | Idem tercero..        | 750                            |                                  |         |  |  |
| Idem.—Idem de Burgos.—Idem.  | Idem.                 | 750                            |                                  |         |  |  |
| Idem.—Idem de Tarragona.—Idem.   | Idem segundo.         | 1000                           |                                  |         |  |  |
| Dirección general de Impuestos.  | Idem.                 | 1000                           |                                  |         |  |  |
| Lotería de primera clase, núm. 8, de Sevilla.  | Administrador         | Premio.                        |                                  | 33600   |  |  |
| Idem de primera, núm. 15, de Antequera (Málaga).   | Idem.                 | Idem.                          |                                  | 3400    |  |  |
| Idem de segunda, núm. 59, de Tetuán (Madrid).  | Idem.                 | Idem.                          |                                  | 2500    |  |  |
| Idem de segunda, núm. 15, de San Sebastián (Guipúzcoa).  | Idem.                 | Idem.                          |                                  | 2500    |  |  |
| Idem de primera, núm. 8, de San Sebastián (Guipúzcoa).   | Idem.                 | Idem.                          |                                  | 8300    |  |  |
| Idem de primera, núm. 39, de Sarriá (Barcelona).   | Idem.                 | Idem.                          |                                  | 6600    |  |  |
| Dirección general de Contribuciones.—Sección de Estadística de Canarias.   | Oficial quinto.       | 1500                           |                                  |         |  |  |
| Idem.—Administración de Contribuciones de Valladolid.  | Idem.                 | 1500                           |                                  |         |  |  |
| Administración de Contribuciones de Salamanca.   | Aspirante segundo.    | 1000                           |                                  |         |  |  |
| Aduana de Badajoz.   | Marchamador pesador   | 1000                           |                                  |         |  |  |
| Intervención de Hacienda de Valladolid.  | Aspirante primero..   | 1250                           |                                  |         |  |  |
| Idem de Toledo.  | Idem segundo.         | 1000                           |                                  |         |  |  |
| Intervención general de la Administración del Estado.  | Idem.                 | 1000                           |                                  |         |  |  |
| Intervención de Hacienda de Avila.   | Ordenanza.            | 625                            |                                  |         |  |  |
| Aduana de Barcelona.   | Escribiente undécimo. | 750                            |                                  |         |  |  |
| Administración de Contribuciones de Oviedo.  | Aspirante primero..   | 1250                           |                                  |         |  |  |
| Intervención de Hacienda de Ciudad Real.   | Idem segundo.         | 1000                           |                                  |         |  |  |
| Idem de Huesca.  | Ordenanza.            | 625                            |                                  |         |  |  |
| Administración de Impuestos y Propiedades de Málaga.—Sección de Impuestos.   | Oficial quinto.       | 1500                           |                                  |         |  |  |
| Administración de Contribuciones de Segovia.—Sección de Estadística.   | Idem.                 | 1500                           |                                  |         |  |  |
| Idem de Coruña.  | Idem.                 | 1500                           |                                  |         |  |  |
| Administración de Contribuciones de Segovia.   | Aspirante primero.    | 1250                           |                                  |         |  |  |
| Idem de Lérida.  | Idem.                 | 1250                           |                                  |         |  |  |

(Se continuará).

## Sexta sección.

Número 2215.

## AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

Cuenta que rinde el Ayuntamiento de esta villa de los gastos ocasionados en las obras por administración para el ensanche de la calle de la Corredera.

## PRIMERA SEMANA

COMPRENDE DESDE EL DÍA 3 AL 7 DE ABRIL

|  | Pts. | Cts. |
|--|------|------|
| <i>Jornales á los albañiles.</i>                           |      |      |
| José Abellán, cuatro y medio días á 2'75 pesetas. . . . .  | 12   | 57   |
| Bartolomé Gil, cuatro y medio días á 2'50. . . . .         | 11   | 25   |
| Juan Moreno, cuatro y medio días á 2'50. . . . .           | 11   | 25   |
| Juan Pedro González, cuatro y medio días á 2'50. . . . .   | 11   | 25   |
| Juan Abellán, cuatro y medio días á 2'50. . . . .          | 11   | 25   |
| Mateo García, cuatro y medio días á 2'50. . . . .          | 11   | 25   |
| José Antonio Moreno, cuatro y medio días á 2'50. . . . .   | 11   | 25   |
| José Montoya, cuatro y medio días á 2'25. . . . .          | 10   | 12   |
| Agustín Navarro, cuatro y medio días á 2'25. . . . .       | 10   | 12   |
| Salvador Martínez, por cuatro y medio días á 2'25. . . . . | 10   | 12   |
| José de Francisco, cuatro y medio días á 2'25. . . . .     | 10   | 12   |
| José Sigüenza, cuatro y medio días á 2'25. . . . .         | 10   | 12   |
| José López, cuatro y medio días á 2'25. . . . .            | 10   | 12   |
| Pascual Herrero, tres y medio días á 2'25. . . . .         | 7    | 87   |
| Román Coloma, tres y medio días á 2'25. . . . .            | 7    | 87   |
| José García, tres y medio días á 2'25. . . . .             | 7    | 87   |
| Eusebio, tres y medio días á 2'25. . . . .                 | 7    | 87   |
| Laureano Piqueras, tres y medio días á 2'25. . . . .       | 7    | 87   |
| José Soriano, cuatro y medio días á 1'50. . . . .          | 6    | 75   |
| Juan Tárraga, tres días á 2'25. . . . .                    | 6    | 75   |
| Juan García, cuatro y medio días á 2'25. . . . .           | 10   | 12   |
| Bernardo Moreno, cuatro y medio días á 3'50. . . . .       | 15   | 75   |
| <i>Jornales á los carreros.</i>                            |      |      |
| Antonio Salinas, cuatro días á 6 pesetas. . . . .          | 24   | »    |
| Hilario Fernández, cuatro días á 6. . . . .                | 24   | »    |
| Manuel Fernández, cuatro días á 6. . . . .                 | 24   | »    |
| Juan Antonio Jiménez, cuatro días á 6. . . . .             | 24   | »    |
| Francisco Carcelén, cuatro días á 6. . . . .               | 24   | »    |
| <i>Enseres.</i>  |      |      |
| Por una docena de capazos á 50 céntimos uno. . . . .       | 6    | »    |
| TOTAL. . . . .   | 345  | 35   |

Importa la presente relación las figuradas trescientas cuarenta y cinco pesetas treinta y un céntimos, las que

han sido abonadas de los fondos municipales.

Jumilla 7 de Abril de 1889.—El Alcalde, Salvador Pérez de los Cobos.—El Secretario, Dionisio Abellán.

Cuenta que rinde el Ayuntamiento de esta villa de los gastos ocasionados en las obras por administración para el ensanche de la calle de la Corredera.

## SEGUNDA SEMANA

COMPRENDE DESDE EL DÍA 8 AL 12 DE ABRIL

|  | Pts. | Cts. |
|--|------|------|
| <i>Jornales á los albañiles.</i>                               |      |      |
| Bernardo Moreno, cuatro y medio días á 3'50 pesetas. . . . .   | 15   | 75   |
| José Abellán, cuatro y medio días á 2'75. . . . .              | 12   | 37   |
| Eusebio García, cuatro días á 2'25. . . . .                    | 9    | »    |
| José Cenicero, cuatro y medio días á 2'25. . . . .             | 10   | 12   |
| José de Francisco, cuatro días á 2'25. . . . .                 | 9    | »    |
| Agustín Navarro, cuatro días á 2'25. . . . .                   | 9    | »    |
| Salvador Martínez, cuatro y medio días á 2'25. . . . .         | 10   | 12   |
| Jorge Sigüenza, cuatro días á 2'25. . . . .                    | 9    | »    |
| José López, cuatro y medio días á 2'25. . . . .                | 10   | 12   |
| Juan García, cuatro días á 2'25. . . . .                       | 9    | »    |
| José Montoya, cuatro días á 2'25. . . . .                      | 9    | »    |
| José Soriano, cuatro y medio días á 1'50. . . . .              | 6    | 75   |
| José García, cuatro y medio días á 2'25. . . . .               | 10   | 12   |
| Pascual Herrero, cuatro días á 2'25. . . . .                   | 9    | »    |
| Laureano Piqueras, cuatro días á 2'25. . . . .                 | 9    | »    |
| José Abellán Cenicero, cinco días á 2'25. . . . .              | 11   | 25   |
| Juan Tárraga, cuatro días á 2'25. . . . .                      | 9    | »    |
| Juan Abellán, cuatro días á 2'50. . . . .                      | 10   | »    |
| Mateo García, cinco días á 2'50. . . . .                       | 12   | 50   |
| Román Coloma, cuatro días á 2'25. . . . .                      | 9    | »    |
| Bartolomé Gil, cuatro y medio días á 2'25. . . . .             | 10   | 12   |
| Francisco Carcelén, cuatro y medio días á 2'25. . . . .        | 10   | 12   |
| Mafías Benítez, cuatro y medio días á 2'25. . . . .            | 10   | 12   |
| José Antonio Moreno, cinco días á 2'50. . . . .                | 12   | 50   |
| <i>Jornales á los carreros.</i>                                |      |      |
| Pedro Pablo Carcelén, cuatro y medio días á 6 pesetas. . . . . | 27   | »    |
| Hilario Fernández, cuatro y medio días á 6. . . . .            | 27   | »    |
| Juan Antonio Jiménez, cuatro y medio días á 6. . . . .         | 27   | »    |
| Antonio Salinas, cuatro y medio días á 6. . . . .              | 27   | »    |
| José Muñóz, cuatro y medio días á 6. . . . .                   | 27   | »    |
| <i>Materiales.</i>   |      |      |
| Por 70 fanegas de yeso á 30 céntimos una. . . . .              | 21   | »    |
| Por derecho de introducción                                    |      |      |

|   |     |    |
|---|-----|----|
| del yeso á 5 céntimos por cada una fanega. . . . .          | 3   | 50 |
| Por el porte del mismo á 2 pesetas cada 20 fanegas. . . . . | 7   | »  |
| Por 6 capazos á 50 céntimos uno. . . . .                    | 3   | »  |
| Por 6 cubas de agua á 40 céntimos una. . . . .              | 2   | 40 |
| Por arreglo de la herramienta                               | 29  | 25 |
| Total. . . . .  | 443 | 11 |

Importa la presente relación las figuradas cuatrocientas cuarenta y tres pesetas once céntimos, las que han sido abonadas de los fondos municipales.

Jumilla 12 de Abril de 1889.—El Alcalde, Salvador Pérez de los Cobos.—El Secretario, Dionisio Abellán.

### DEUDORES A LA ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA DE ESTE PERIÓDICO

|  | Pesetas. |
|--|----------|
| Secretaría del Ayuntamiento de Mula, por varios conceptos. . . . .   | 27       |
| Idem del Ayuntamiento de Calsparra, por impresos. . . . .  | 21       |
| Idem por la subasta de alcoholes. . . . .  | 9        |
| Idem del Ayuntamiento de Librilla, por id. . . . .   | 14       |
| Idem del Ayuntamiento de Alhama, por id. . . . .   | 14       |
| Idem del Ayuntamiento de Ceutí, por la subasta de consumos. . . . .  | 30       |
| Idem del Ayuntamiento de Cehégín, por dos recibos de subastas de pesos y medidas y puestos públicos. . . . . | 14       |
| Idem del Ayuntamiento de Villanueva, por las subastas de petróleo y varios arbitrios. . . . .                | 16       |
| Idem del Ayuntamiento de Ulea, por la subasta de colocación de aceras en dos calles. . . . .                 | 9        |

2.º Año.

## AGENDA DE

8 Reales.

# ADMINISTRACIÓN

OBRA teórica y práctica para Administradores de Municipios y Juzgados, Industriales, Comerciantes, etc.; GUÍA de los deberes cotidianos; LIBRO de Entradas y Salidas; ALMANAQUE de 1889; MEMORANDUM para toda clase de apuntes, y RESUMEN de datos útiles y necesarios á Todos.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.

## Sección no oficial.

## SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Jorge, mártir.

## VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en la iglesia de San Agustín.

## Anuncios.

## BIBLIOTECA POPULAR MURCIANA

## LEY

## EL LIBRO DEL JURADO

## COMENTARIOS

AL

## CODIGO PENAL

Este interesante libro, primero de la colección de dicha biblioteca, deben adquirirlo todos los cabeza de familia y particularmente aquellos que hayan sido designados para formar el Tribunal del Jurado.

Se vende á una peseta en la imprenta de *Las Provincias de Levante*, plano de San Francisco, 6, bajo.

## FILIACIONES.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.